

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2013**

### **A).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR BEÑAT LAVÍN MONTESERIN DEL CLUB GETXO RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Beñat LAVÍN MONTESERIN, licencia nº BLM50257, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Getxo RT, en las fechas 6 de octubre de 2013, 23 de noviembre de 2013 y 21 de diciembre de 2013.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Beñat LAVIN MONTESERIN.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Getxo RT, **Beñat LAVÍN MONTESERIN, licencia nº BLM50257** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club Getxo RT. (Art. 104 del RPC).

### **B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, CP LES ABELLES RC – RC VALENCIA**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Tiene entrada en este Comité en la fecha del 23 de diciembre de 2013 escrito del CR Valencia informando lo siguiente:

*“PRIMERA.-Que el pasado día 21 de diciembre de 2013 se disputó el partido de División de Honor B entre el CP Les Abelles y el Rugby Club Valencia Tecnidex. Acompañamos copia del acta de dicho partido a los oportunos efectos probatorios como documento nº 1.*

*SEGUNDA.- Que de la propia acta de dicho partido se desprende sin ningún género de dudas que los jugadores nº 3 (lic. 50343), nº 5 (lic. 51.136), nº 32 (lic. 50.335), nº 80 (lic. 50.344) son jugadores no seleccionables.*

*TERCERO.- Lo bien cierto es que tenemos serias dudas que los jugadores John Tracy (dorsal nº 13 y número de licencia 51.806) y Hugh Gilmour (dorsal nº 25 y número de*



licencia 50.437) sean jugadores seleccionables toda vez que consideramos no cumplen con los requisitos exigidos de filiación, residencia o deportivos.

En cuanto al jugador John Tracy desconocemos si cumple los requisitos de residencia exigidos para ser seleccionable así como si es descendiente de españoles y si ha sido obtenida su licencia de forma irregular.

En cuanto al jugador Hugh Gilmour tenemos conocimiento que ha disputado partidos oficiales con la selección escocesa de rugby absoluta y por tanto no tiene el carácter de seleccionable. Más concretamente uno de esos partidos en los que participó con la selección absoluta escocesa fue el disputado el día 26 de Mayo de 1.998 frente a Fidji. Información que por otro lado es fácilmente comprobable a través de las páginas webs que designamos a los oportunos efectos probatorios:

<http://www.telegraph.co.uk/sport/rugbyunion/international/england/2432106/A-cheer-for-one-cap-wonders.html#rpctoken=1289491016&forcesecure=1>

<http://www.espnscrum.com/scotland/rugby/player/12044.html>

<http://www.rbs6nations.com/en/1689.php?player=70248&includeref=dynamic>

[http://en.wikipedia.org/wiki/List\\_of\\_Scotland\\_national\\_rugby\\_union\\_players](http://en.wikipedia.org/wiki/List_of_Scotland_national_rugby_union_players)

CUARTO.- De ser ciertos los hechos que ponemos de manifiesto el CP Les Abelles habría incumplido la normativa de partidos y competiciones toda vez habrían vulnerado la norma 5. c) que establece que “Durante todo el tiempo que dure cada encuentro de esta competición deberán estar disputando por cada club, al menos, once (11) jugadores que puedan ser seleccionables para formar parte de la Selección Española (Equipo Nacional de España)”. Ver circular nº 8 Temporada 2013/2014.

En relación con el jugador John Treacy formó parte del equipo titular y coincidió con los otros jugadores no seleccionables que constan en el acta por lo que se habría incumplido la citada norma.

En cuanto al jugador Hugh Gilmour ingresó en el terreno de juego en el minuto 40, tal y como consta en el acta de dicho partido, por lo que no solo coincidió con los cuatro jugadores no seleccionables que constan en dicha acta si no también con el jugador John Treacy del que también desconocemos su condición de jugador seleccionable.

QUINTO.- Por todo ello solicitamos, en virtud del art 33 del Reglamento de partidos y competiciones, se incoe un procedimiento ordinario con el fin de averiguar si los jugadores anteriormente mencionados cumplen con el requisito de ser o no jugadores seleccionables y por tanto si se ha cumplido por parte del CP Les Abelles con la normativa de competición o bien se ha producido una alineación indebida durante la disputa del encuentro.

En su virtud,

**SUPLICO AL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY:** Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y



*en meritos a su contenido acuerde iniciar el correspondiente procedimiento con el fin de comprobar la alineación indebida de los jugadores anteriormente mencionados en el partido disputado el pasado 21 de Diciembre de 2.013 entre el CP Les Abelles y el Rugby Club Valencia Tecnidex.*

*PRIMER OTROSÍ DIGO; que con el fin de poder certificar la condición de seleccionable del jugador Hugh Gilmour solicitamos que a través de la Federación Española de Rugby se solicite a su homóloga escosa certificado de partidos jugados por Don Hugh Gilmour a lo largo de su trayectoria deportiva y se compruebe cuantas caps tiene en su haber con la misma en la categoría absoluta concretamente. Todo ello con el fin de poder acreditar la condición seleccionable o no.*

*SUPLICO AL COMITÉ DE DISCIPLINA tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones y acuerde solicitar a la federación escocesa certificado de internacionalidades de dicho jugador”.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar lo elementos de prueba que se aporten, procede la incoación de Procedimiento Ordinario en base a los hechos denunciados por el C.R. Valencia. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 4 de enero de 2014.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**Incoar Procedimiento Ordinario** en base a los hechos denunciados por el C.R. Valencia respecto a una presunta alineación indebida del equipo CR Les Abelles en el encuentro de División de Honor B, Grupo B, CP Les Abelles – CR Valencia, disputado el día 21 de diciembre de 2013. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del **día 4 de enero de 2014**.

## **C).- ENCUENTRO DIVISIÓN HONOR B, GRUPO B, CR LA VILA – CR SANT CUGAT.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del C.R. La Vila, Henry DAVIES, licencia nº HD51467, por realizar un “spear tackle” (*placaje desleal*). El jugador contrario no sufrió lesión y pudo continuar en el juego.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 a) del RPC practicar juego desleal está considerado como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Henry DAVIES. En la imposición de la sanción que



corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con amonestación** al jugador del **CR La Vila, Henry DAVIES, licencia n° HD51467**, por comisión de Falta Leve 1 (Art. 89 a del RPC).

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al C.R. La Vila (Art. 104 del RPC).

**D).- CAMBIO DE FECHA ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO CENTRO/SUR, CR ATLÉTICO PORTUENSE – CR LICEO FRANCÉS.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Han tenido entrada en este Comité sendos escritos de los clubes CR Atlético Portuense y CR Liceo Francés en los que manifiestan que están de acuerdo en que el encuentro de la 13ª Jornada de División de Honor B, Grupo Centro/Sur, prevista su disputa en el Calendario en la fecha del 16 de febrero de 2014, se celebre el día 8 de febrero de 2014.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

**SEGUNDO.-** En la nueva fecha que se propone celebrar el encuentro está programada actividad de la Selección Nacional de Rugby. Por ello, en caso de que algún jugador de estos dos equipos fuera convocado con la Selección, deberán acudir a la convocatoria, no pudiendo participar con su club en esa misma fecha.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Autorizar** que el encuentro de la 13ª Jornada de División de Honor B, Grupo Centro/Sur, CR Atlético Portuense – CR Liceo Francés se dispute el día **8 de febrero de 2014**.

**SEGUNDO.-** Caso de que algún jugador de estos dos equipos fuera convocado con la Selección, deberá acudir a la convocatoria, no pudiendo participar con su club en la misma fecha.



**E).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO C, C.R. CISNEROS B – C.R. BADAJOZ.**

**Para resolver el Procedimiento ordinario incoado en la fecha del 18 de diciembre de 2013.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto E del Acta de este Comité de fecha 18 de diciembre de 2013.

**SEGUNDO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del C.R. Badajoz alegando lo siguiente:

**“PRIMERA.- De los hechos acaecidos durante el transcurso del partido.-**

*Que esta parte quiere manifestar que el partido se desarrolló prácticamente durante toda su integridad dentro de los cauces normales del juego, sin que existieran incidencias dignas de reseñar en el mismo.*

*Que es a partir de la entrada en la segunda mitad de varios jugadores de reemplazo del CR Cisneros cuando el encuentro entra en una fase más tensa que desembocará finalmente en los hechos por los que se incoa el presente procedimiento.*

*Que sin perjuicio del acta arbitral y de lo dispuesto en ella, esta parte quiere denunciar expresamente la actitud del jugador del CR Cisneros Sergio RODRÍGUEZ (con licencia nº 0932) que portaba el dorsal número 22 en el campo pero que aparece reflejado en el acta con el dorsal número 24, jugador que durante los aproximadamente 25 minutos que estuvo en el campo se dedicó a espaldas del árbitro a provocar, insultar, menospreciar y empujar de manera antideportiva a varios jugadores del Club Rugby Badajoz, alterando los ánimos propios y ajenos en un partido que hasta esos momentos estaba siendo absolutamente limpio.*

*Que como consecuencia de todo lo anterior se llegó a los minutos finales con dichos ánimos, provocados, todo sea dicho en estrictos términos de defensa, por la actitud del anteriormente mencionado jugador rival.*

**SEGUNDA.- De los hechos por los que se incoa el procedimiento.-**

*Se relata por el colegiado que se sanciona con cartulina roja al jugador Arturo MERINO, por propinar una patada a un rival en el suelo en una tangana.*

*Debemos reflejar que esa tangana no fue provocada por el jugador sancionado sino que:*

*1.- Ya existía en ese momento un rifirrafe entre dos jugador del CR Cisneros y uno del CR Bajadoz, por lo que,*

*2.- Al levantarse del ruck formado (acción de juego), y observando cómo un compañero estaba siendo golpeado repetidamente en el suelo por dos jugadores rivales actuó en su defensa, golpeando con el pie el brazo de uno de los agresores sin causar lesión y sin más ánimo que el de evitar la agresión que estaba sufriendo su compañero.*



*Es decir, que la acción viene precedida de una agresión rival, sin que la acción del jugador sancionado se dirigiese hacia zonas sensibles o peligrosas y sin que impidiese al rival finalizar con total normalidad el partido.*

*Posteriormente, como así refleja el acta arbitral, el jugador procedió libre y espontáneamente a disculparse frente al jugador rival, al árbitro y frente a su propio equipo.*

**TERCERA.- De las circunstancias atenuantes concurrentes.**

*Esta parte entiende que pese a la aparente gravedad de lo reflejado en el acta, los hechos no revisten la suficiente entidad como para considerarlos Falta Grave.*

*Que debemos reseñar que en este caso entendemos que se dan todas y cada una de las circunstancias atenuantes que prevé el art. 107 del RPC, esto es:*

- a) **Provocación previa.**- Tal y como se relata en los hechos contenidos en el expositivo anterior.*
- b) **No haber sido sancionado previamente.**- Como se podrá comprobar en los archivos del propio Comité el jugador sancionado no ha cometido anteriormente actos de esta naturaleza, ni ha sido sancionado por la comisión de infracción alguna.*
- c) **Arrepentimiento espontáneo.**-Tal y como refleja el acta arbitral y ya hemos explicado en el punto precedentes.*

*Del mismo modo entendemos que a la vista del resultado del partido y de la actitud irrespetuosa de los jugadores rivales también sería aplicable a estos hechos la existencia de frustración a los efectos de graduar ponderada y racionalmente la posible sanción, tal y como establece el art. 108, Párrafos 1 y 2 del RPC.*

*Por ello,*

**SOLICITO A ESE COMITÉ:** *Que teniendo por presentado este escrito, lo admita, y tenga por evacuado trámite de **ALEGACIONES**, para que tras su oportuna tramitación acoja favorablemente todas y cada una de las mismas, teniendo en consideración las circunstancias relatadas en el cuerpo de este escrito a los efectos prevenidos en el art. 108 del RPC.*

**OTROSÍ DIGO:** *En cuanto a la prueba propuesta:*

- Acta arbitral.- En la que se refleja que los hechos originadores del procedimiento se produjeron en:
  - 1.- Una acción de juego (a la salida de un ruck).*
  - 2.- Que hubo arrepentimiento espontáneo.**
- Respecto de las manifestaciones sobre el relato de los hechos acaecidos evacuada por esta parte deberán tenerse por ciertas en caso de falta de contradicción o impugnación expresa.*



*Por todo ello,*

**SOLICITO A ESE COMITÉ:** *Que teniendo por propuesta la prueba interesada, la admita.*

**TERCERO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del árbitro del encuentro informando lo siguiente:

*“Repasando el acta de mi partido he constatado que dejé de detallar algunos aspectos importantes respecto a la tarjeta roja que saqué:*

- La patada no produjo ningún tipo de lesión al jugador que la recibió.*
- La patada impactó en el tronco del jugador tendido en el suelo, no en la cabeza*
- El jugador agresor no estaba directamente involucrado en la tangana, acudió desde otra zona del campo a la misma.*

*De la tangana en sí misma, esto es lo que pude percibir:*

- Se agarraron dos jugadores a la salida de un ruck y empezaron a forcejear (no conseguí identificar sus dorsales)*
- Ya se soltaron algún golpe*
- Inmediatamente fueron entrando delanteros de ambos equipos algunos agarrando y otros soltando puñetazos*
- Se formó una montonera en la que algunos jugadores cayeron al suelo*
- El jugador sancionado se acercó corriendo a la montonera y propinó una patada a uno de estos jugadores tendidos en el suelo”.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Las alegaciones que formula el CR Badajoz no pueden tener favorable acogida en su totalidad. Ello porque tal y como establece el Art. 105 del Estatuto de la FER y el punto 33.3 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, las declaraciones del árbitro se presumen ciertas, salvo error material manifiesto. Circunstancia que no se produce en el caso que tratamos.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 g) del RPC la agresión mediante patada en zona sensible del cuerpo (*tronco*) a jugador caído fuera de la acción de juego sin causar daño o lesión está considerada como Falta Grave 2, correspondiendo a esta falta una sanción de siete (7) a nueve (9) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Arturo MERINO GIRALT. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta lo que se establece al final del Art. 89 del RPC en el punto a) que considera como circunstancia desfavorable en el momento de decidir la sanción correspondiente el hecho de que la acción de agresión cometida por un jugador se produzca acudiendo desde distancia ostensible, tal y como fue en el caso que tratamos, según ha informado el árbitro del encuentro. Por ello no se impondrá la sanción en su grado mínimo.



Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por ocho (8) encuentros oficiales con su club al jugador del CR Badajoz, Arturo MERINO GIRALT, Licencia nº AM50123, por comisión de Falta Grave 2 (Art. 89 g del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en los Artículos 76 y 78 del RPC.**

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CR Badajoz. (Art. 104 del RPC).**

## **F).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR GONZALO SAEZ VELEZ DEL CLUB OLÍMPICO POZUELO POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Gonzalo SAEZ VELEZ, licencia nº 1200600, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Olímpico Pozuelo, en las fechas 9 de noviembre de 2013, 30 de noviembre de 2013 y 14 de diciembre de 2013.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Gonzalo SAEZ VELEZ.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Olímpico Pozuelo, Gonzalo SAEZ VELEZ, licencia nº 1200600, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.**

**SEGUNDO.- Amonestación al Club Olímpico Pozuelo. (Art. 104 del RPC)**

## **G).- SUSPENSIONES TEMPORALES.**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

### **División de Honor**

| <b><u>Nombre</u></b>    | <b><u>Nº licencias</u></b> | <b><u>Club</u></b>  | <b><u>Fecha</u></b> |
|-------------------------|----------------------------|---------------------|---------------------|
| BULACIO, Leonardo       | LBB50018                   | Independiente Sant. | 22/12/2013          |
| DE LA LLANA, Gerardo    | GDL50112                   | C.R. El Salvador    | 22/12/2013          |
| GARCÍA MAZARIEGOS, Asís | AG50883                    | C.R. El Salvador    | 22/12/2013          |
| AIZPURUA, Mikel         | MA50102                    | Ordizia R.E.        | 22/12/2013          |
| KORTA, Asier            | AK50103                    | Ordizia R.E.        | 22/12/2013          |
| TUCCONI, Steffano       | STP50097                   | VRAC Valladolid     | 21/12/2013          |
| APAOLAZA, Jon           | JAA50168                   | Hernani C.R.E.      | 21/12/2013          |



|                    |          |                 |            |
|--------------------|----------|-----------------|------------|
| SEREX, Jake        | JS57957  | U.E. Santboiana | 22/12/2013 |
| MOTA SIERRA, David | 1201633  | C.R. Cisneros   | 22/12/2013 |
| LAVIN, Beñat (s)   | BLM50257 | Getxo R.T.      | 22/12/2013 |
| PÉREZ, Unai        | UPA50040 | Getxo R.T.      | 22/12/2013 |

### **División de Honor B**

| <b><u>Nombre</u></b>   | <b><u>Nº licencias</u></b> | <b><u>Club</u></b> | <b><u>Fecha</u></b> |
|------------------------|----------------------------|--------------------|---------------------|
| ZAPATERIA, Cristian    | CZI51144                   | C.D. Zarautz       | 22/12/2013          |
| AMILIBIA, Aitor        | AAE50910                   | C.D. Zarautz       | 22/12/2013          |
| AREAN VARELA, Esteban  | EAV21274                   | CRAT Coruña        | 22/12/2013          |
| MORENO LÓPEZ, Mikel    | MIL50959                   | Durango R.T.       | 21/12/2013          |
| RODRIGUEZ, Pau         | PRV52299                   | C.R. Sant Cugat    | 22/12/2013          |
| VELASQUEZ, Abraham     | AV51464                    | C.R. Sant Cugat    | 22/12/2013          |
| VILLALBA, Bruno        | BV51468                    | C.R. La Vila       | 22/12/2013          |
| CONESA, Albert         | A46985464                  | BUC Barcelona      | 22/12/2013          |
| ORTIZ, Daniel          | DO50815                    | Valencia R.C.      | 21/12/2013          |
| TREACY, John           | JTT51806                   | Les Abelles        | 21/12/2013          |
| SALVADOR, Tomás        | TS50474                    | F.C. Barcelona     | 21/12/2013          |
| BARROS LÓPEZ, Rubén    | RBL5009                    | C.D. Univ. Granada | 21/12/2013          |
| MORENO CARVAJAL, Pedro | PMC50500                   | C.D. Univ. Granada | 21/12/2013          |
| RONDINELLI, Leandro    | 1212473                    | C.R. Liceo Francés | 21/12/2013          |
| ALVÁREZ, Rafael        | 1210849                    | Ing. Industriales  | 21/12/2013          |
| LAY GAYO, Lee David    | 1201832                    | C.D. Arquitectura  | 21/12/2013          |
| VELASCO, Manuel        | 1204510                    | C.D. Arquitectura  | 21/12/2013          |

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 26 de diciembre de 2013

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**